



Para casos de trabajadores de Renta de Quinta Categoría

RECOMENDACIONES DE LA DEFENSORÍA A SUNAT

La Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero, a partir de los casos reportados en queja, alcanzó a la SUNAT una serie de recomendaciones para que los trabajadores sujetos a la Renta de Quinta Categoría sean advertidos de manera inmediata sobre supuestas inconsistencias en las retenciones efectuadas por sus empleadores.

En el Oficio N° 0801-2015-EF/10.04, la Defensoría indicó que si bien la actuación de SUNAT se encuentra de acuerdo a ley, porque las normas legales se presumen conocidas por todos, “ello no enerva el deber de la Administración de orientar y asistir a los administrados para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, así como el deber de brindarles las facilidades necesarias para hacer efectivo tal cumplimiento”.

DEBER DE ORIENTACIÓN

Se precisó que este deber cobra mayor importancia para los contribuyentes de Quinta Categoría pues, en su situación de personas naturales, “no tienen una conciencia clara sobre



La Defensoría del Contribuyente recomendó a SUNAT perfeccionar e intensificar las campañas de difusión por la complejidad del tema tributario.

su condición de contribuyentes del Impuesto a la Renta, al estar excluidos de la obligación de contar con RUC, así como de presentar declaraciones

juradas por dicho impuesto, siendo sus empleadores quienes están obligados a retener y realizar el pago del impuesto respectivo.

Como parte de las recomendaciones que realizó la Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero se encuentran:

1

Difundir a través de campañas masivas información clara y precisa sobre el deber que tienen los trabajadores-contribuyentes de Quinta Categoría, de comunicar al empleador que le pagó la mayor remuneración, que perciben o han percibido remuneraciones de otros empleadores. Poniendo a disposición de ellos modelos o formatos para que realicen dicha comunicación.

2

Disponer la implementación de un aplicativo o herramienta informática dentro de su portal web para que los trabajadores-contribuyentes que cuenten o no con un número de RUC, validen si las retenciones que les han sido efectuadas por sus empleadores son conforme a ley; debiendo estar dicha información a disposición antes del vencimiento del plazo para el pago de regularización del Impuesto a la Renta de cada ejercicio.

3

Las campañas masivas de inducción, verificación y/o fiscalización dirigidas a que los trabajadores-contribuyentes regularicen el pago del Impuesto a la Renta de Quinta Categoría deben realizarse cada año, a fin de evitar la acumulación de intereses moratorios.

INFORMACIÓN TRIBUTARIA DE UTILIDAD

CRITERIOS DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA

“De acuerdo con el inciso c) del numeral 31.1 del artículo 31° de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, Ley N° 26979, modificada por Ley N° 28165, no procede la suspensión del procedimiento de cobranza coactiva durante la tramitación de un recurso de apelación formulado dentro de un procedimiento no contencioso.”

Resolución N° 2004-3-07367

Fecha de Publicación en
El Peruano: 07/10/2004

“Procede la suspensión del procedimiento de cobranza coactiva durante la tramitación de una demanda contencioso administrativa interpuesta contra las actuaciones de la Administración dentro del procedimiento de cobranza coactiva, de acuerdo con el inciso c) del numeral 31.1 del artículo 31° de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, Ley N° 26979, modificada por la Ley N° 28165.”

Resolución N° 2005-2-03379

Fecha de Publicación en
El Peruano: 21/06/2005

Procede que el Tribunal Fiscal en la vía de queja se pronuncie sobre la validez de la notificación de los valores y/o resoluciones emitidos por la Administración Tributaria, cuando la deuda tributaria materia de queja se encuentra en cobranza coactiva.

Resolución N° 2006-1-01380

Fecha de Publicación en
El Peruano: 22/03/2006

Corresponde que el Tribunal Fiscal ordene la devolución de los bienes embargados cuando se determine que el procedimiento de cobranza coactiva es indebido y se declare fundada la queja. El criterio aprobado únicamente está referido a la devolución de dinero que fue objeto de embargo en forma de retención, y que luego de ejecutada dicha medida, la Administración lo imputó a las cuentas deudoras del contribuyente.

Resolución N° 2008-3-10499

Fecha de Publicación en
El Peruano: 14/09/2008

Se entiende que el procedimiento coactivo concluye mediante la notificación debidamente efectuada de la resolución que le pone fin. En tal sentido, procede que el Tribunal Fiscal emita pronunciamiento en la vía de la queja sobre la legalidad del procedimiento de cobranza coactiva en el que se ha producido la ejecución de medidas cautelares o cuando se produzca la extinción de la deuda por pago efectuado en el marco de dicho procedimiento, siempre que la queja se presente antes de la mencionada notificación.

Resolución N° 2012-1-20904

Fecha de Publicación en
El Peruano: 19/12/2012



Defensoría
del Contribuyente
y Usuario Aduanero

**Defensora del Contribuyente y
Usuario Aduanero**
Dra. Mercedes Martínez
Centeno

Central telefónica
(01) 610-5930

Línea gratuita desde provincias
0800-11829

E-mail
defensacontribuyente@mef.gob.pe

Página web
www.mef.gob.pe/defensoria

Sede Central
Jr. Cusco N° 177
Cercado de Lima

Sede La Libertad
CONNECTAMEF La Libertad
Av. César Vallejo N° 1000

Sede Cusco
CONNECTAMEF Cusco
Calle Alfredo Yépez Miranda D-8
Urbanización Magisterial 2da etapa

El Tribunal Constitucional concluye que no puede existir desproporción

MONTO EMBARGADO DEBE GUARDAR RELACIÓN CON DEUDA

De acuerdo con la Sentencia del Tribunal Constitucional sobre el Expediente N° 0005-2010-PA/TC, se debe tener presente en relación al procedimiento de cobranza coactiva y las medidas de embargo que dicta el ejecutor coactivo, lo siguiente:

- La Administración está obligada a demostrar que el monto embargado guarda absoluta relación con la suma adeudada.

- Es desproporcionado que el monto embargado triplique o cuadruple el monto adeudado.

Es obligación de los organismos recaudadores mantener un cálculo vigente de lo adeudado, incluyendo todos los conceptos que ordene la ley.

- La Administración no puede mantener activas tres distintas medidas cautelares más aún si con alguna de ellas estaría asegurada la suma adeudada.

No es válido el argumento según



El Tribunal Constitucional precisa que los organismos recaudadores son los encargados de mantener el cálculo vigente de lo adeudado cuando se trata del monto embargado.

el cual, una de las medidas no arrojó un resultado, pues con solo poner en conocimiento de las entidades bancarias o financieras o de terceros la existencia de una deuda impaga y la posible disposición de fondos de la

recurrente, se impondría un límite o restricción al derecho de propiedad.

- La Administración es la encargada de levantar las medidas cuando la deuda ya estuviese asegurada con una de las que hayan sido impuestas.

NUEVO LIBRO DIGITAL 2015

La Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero presentó su libro virtual "El Procedimiento Contencioso Tributario: Derechos y Garantías del contribuyente en sede administrativa y judicial", en el cual se desarrollan reflexiones desde la perspectiva pública y privada, enfocadas en la mejora del Sistema Tributario nacional y en el fortalecimiento de los derechos de los ciudadanos.

En esta obra, la cuarta presentada por la Defensoría, los colaboradores han enfocado sus reflexiones académicas sobre los retos y desafíos que representan aquellas situaciones de indefensión detectadas por la Defensoría durante el ejercicio de sus funciones.

Los operadores tributarios del quehacer público y privado, los servidores de la administración pública, los estudiosos del Derecho Tributarios y los interesados en general pueden acceder al libro en el siguiente link:

www.mef.gob.pe/defensoria/descargas2015



Participaron más de 2,500 asistentes

SEMINARIOS ORGANIZADOS DURANTE EL 2015

Como parte de la labor de prevención, la Defensoría del Contribuyente realizó a lo largo del presente año un total de 40 seminarios, entre tributarios y aduaneros, en los cuales participaron más de 2,500 asistentes.

Los temas desarrollados por los integrantes de la Defensoría y expositores invitados fueron cobranza coactiva, procedimiento tributario contencioso, queja ante la Defensoría del Contribuyente, valoración aduanera y procedimiento contencioso administrativo, entre otros.



Para solicitar inscripción a seminarios

APLICACIÓN EN LÍNEA

La Defensoría del Contribuyente puso a disposición de los contribuyentes y público en general una aplicación en línea para que los interesados en asistir a los seminarios tributarios y aduaneros, soliciten su inscripción.

Para acceder a dicha aplicación se debe ingresar al link: www.mef.gob.pe/defensoria/app/inscripciones en donde le solicitaremos sus datos y correo al cual, posteriormente, nos comunicaremos con los inscritos para comunicarle si alcanzó la respectiva vacante. La programación de los seminarios se realiza mensualmente y son completamente gratuitos.



TWITTER

¿Deseas estar informado de nuestros servicios? ¿Quieres saber cómo puedes contactar con nosotros o conocer de nuestras campañas? Toda esta información y muchas más es compartida por medio de nuestra cuenta en Twitter. Búscanos como DefensaContribuyente o mediante nuestra cuenta @DefContrib.

www.twitter.com/DefContrib



YOUTUBE

Los interesados en conocer los procedimientos tributarios y aduaneros más recurrentes ante las Administraciones Tributarias pueden acceder al Aula Virtual en YouTube que la Defensoría ha implementado desde el pasado mes de agosto en la cual ofreceremos un nuevo módulo mensual.

www.youtube.com/plataformavirtualdef



Defensoría
del Contribuyente
y Usuario Aduanero

CONECTAMEF Cusco
Calle Alfredo Yépez Miranda D-8
Urbanización Magisterial 2da etapa

Lima
Jr. Cusco N° 177, Piso 1, Lima Cercado
Telf.: 610-5930

CONECTAMEF La Libertad
Av. César Vallejo N° 1000
Trujillo